

Res. No. 244-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Claudio Rafael Damirón Maggiolo, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res No. 244-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO**, y el señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, en fecha 4 de marzo de 1996.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de marzo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, Administrador General de Bienes Nacionales; de una parte; y de la otra parte, el señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 483.34 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.56-B-1-A-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$96,668.00 (NOVENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO No.252

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 11 de diciembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, dominicano, mayor de edad, casado, Ing. Agrónomo, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Núm.28461, serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de

derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 483.34 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.56-B-1-A-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Las Caobas de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$96,668.00 (NOVENTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$29.000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.13290, de fecha 3 de enero de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal al señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$67,668. (SESENTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$632.41 (SEISCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 41/100) cada una y una mensualidad de RD\$632.54 (SEISCIENTOS TREINTIDOS PESOS CON 54/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del **COMPRADOR** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al **VENDEDOR** un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL **VENDEDOR** O **COMPRADOR** convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés anual se establecen por medio del mismo que en caso de que el **COMPRADOR** pague una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$67,668.00 (SESENTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS

ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm. , expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO.
COMPRADOR

YO, **DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y CLAUDIO RAFAEL DAMIRON MAGGIOLO**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro(4) día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. H. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT
Abogado-Notario Público.

-1030-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Francisco Rosario Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

NOTA : Res. No. 245-98 que aprueba el Acuerdo para el Establecimiento de la Agencia para el Desarrollo de la Exportación en el Caribe (Exportación Caribeña), de fecha 25 de noviembre de 1995. Véase in-extenso en la G. O. 9989, del 15 de julio de 1998.

Res. No. 246-98 que aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación, de fecha 22 de enero de 1998, suscrito por el Gobierno Dominicano y el Programa Bolívar.

(G. O. 9989, del 15 de julio de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 246-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Programa Bolívar de fecha 22 de enero de 1998.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Marco de Cooperación de fecha 22 de enero de 1998, suscrito entre al Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y el Programa Bolívar, representado por su Secretario General, HUGO VARSKY. Este convenio tendrá como objetivo fomentar la cooperación industrial y tecnológica entre empresas públicas y privadas e instituciones de investigación a nivel regional, sub-regional e internacional, a través de proyectos específicos; que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y EL PROGRAMA BOLIVAR**

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el señor Doctor EDUARDO LATORRE, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien en lo adelante se denominará EL ESTADO, y EL PROGRAMA BOLIVAR, Organismo Internacional no Gubernamental, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio principal en Caracas, Venezuela, y representada por su Secretario General, Doctor HUGO VARSKY, en lo adelante denominado EL PROGRAMA, por una parte, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación: